

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Puente Nacional, trece (13) de agosto dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular incoada por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA- SERVICONAL, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de JUVENAL PEREZ MEJIA, habiéndose subsanado la misma conforme a lo indicado en el auto de fecha 28 de julio de 2020. A la demanda se allega el título valor pagaré N° 0101170573, el cual reúne las exigencias generales del artículo 621 y los específicos del artículo 671 del Código de Comercio. Así mismo, constituye título ejecutivo en contra de la demandada de conformidad en lo previsto en el artículo 422 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en los artículos 430 y 431 del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo ordenando al demandado JUVENAL PEREZ MEJIA que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LTDA-SERVICONAL, identificada con el NIT. 890204101-1, las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré No. 0101170573 suscrito el 02 de noviembre de 2017 y conforme a las pretensiones de la demanda, así:

**1.1.- SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$722.727,00)**, por el valor de capital de las cuotas N° 16 a la 20.

**1.2.- OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$83.808,00)**, por concepto de intereses corrientes, desde la cuota N. 16 a la cuota 20, según lo consagrado en el plan de pagos.

**1.3.- DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$215.384,00)**, por concepto de intereses moratorios del capital de la cuota N° 16 a la cuota 20, liquidados desde el día 03 de marzo de 2019 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, 14 de julio de 2020, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera; y los que se sigan causando desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**2.- SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$620.479)**, por el valor del saldo insoluto del capital de las cuotas restantes, que comprenden las cuotas N° 21 a la 24, exigibles en virtud de la cláusula aceleratoria consagrada en el pagare base de la ejecución.

**2.1.- CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIOCHOPESOS (\$150.128)**, por concepto de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 2, liquidados desde el día 25 de julio de 2019 hasta el día de presentación de la demanda, esto es, 14 de julio de 2020, y lo que se sigan causando desde el día siguiente de la presentación de la demandada, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; intereses liquidados sobre la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

**3.-** Sobre costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 Art. 8º, otorgándole el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones de mérito a que haya lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P., términos que correrán de manera conjunta con el término otorgado para pagar la obligación.

**TERCERO:** Imprímase a la demanda el trámite establecido en el Código General del Proceso, para el proceso ejecutivo, en ÚNICA INSTANCIA.

#### **NOTIFIQUESE**

El Juez,



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**